

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 2 de mayo de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 40/2011. (PP. 1274/2013).

NIG: 4109142C20110000482.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 40/2011. Negociado: D.

De: José Miguel Yanes Moyano y Anselma Prior Prior.

Procuradora Sra.: Rosa Baena Jiménez.

Contra: Andepro, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 40/2011 seguido a instancia de don José Miguel Yanes Moyano y doña Anselma Prior Prior frente a Andepro, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal, encabezado y fallo, es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 232/12

En la ciudad de Sevilla a 22 de octubre de 2012.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de los de Sevilla, en Juicio Oral y Público, los autos del juicio ordinario núm. 40/11 de los de este Juzgado, seguidos en resolución de contrato de compraventa y reclamación de cantidad, habiendo sido partes de un lado don José Miguel Yanes Moyano y doña Anselma Prior Prior ambos representados por la Procuradora de los Tribunales Doña Rosa Baena Jiménez y bajo la dirección letrada de don Alonso Araujo Ferreira y de otro la entidad Andepro, S.L., en rebeldía.

F A L L O

Debo estimar y estimo en su integridad la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Rosa Baena Jiménez en la representación de don José Miguel Yanes Moyano y Doña Anselma Prior Prior contra la entidad Andepro, S.L., y en consecuencia:

Primero. Debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes con fecha de 25 de abril de 2006 sobre la vivienda y garaje números 53 de la promoción «Mirador de Quinto II» de Dos Hermanas (Sevilla), condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración.

Segundo. Debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores la cantidad de sesenta y cuatro mil trescientos siete euros (64.307 euros), así como los intereses de la Ley 57/68, de 27 de julio.

Tercero. Debo condenar y condeno a la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación, debiendo exponerse por el apelante las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con el contenido de la disposición decimoquinta de la LOPJ en su redacción dada por L.O. 1/09, de noviembre, para interponer el recurso ordinario de apelación contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación, deberá consignarse como depósito la cantidad de cincuenta euros (50 euros), debiendo consignarse en la cuenta de consignaciones de este juzgado al tiempo de interponer el recurso, bajo apercibimiento de inadmisión del mismo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Ande Pro, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a dos de mayo de dos mil trece.- El Secretario Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»